

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que se encuentran varias solicitudes pendientes de resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 05 de 2024

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), febrero 05 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL –  
COOPSERVILITORAL Nit. 830.514.270-1  
DEMANDADO: LICENIO SALAZAR c.c. 6.314.162  
SINFORIANO CALZADA VALLECILLA c.c. 12.880.023  
AZAEL CAÑAR c.c. 12.855.062  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00006-00

AUTO No. 0108

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría, en el cual la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de los demandados SINFORIANO CALZADA VALLECILLA y AZAEL CAÑAR, para lo cual aporta el intento fallido de notificación de que trata el art. 291 del Código General del Proceso.

A pesar de lo anterior, se observa que el primero de los demandados en el presente asunto ya se encuentra notificado conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 – Pdf. 09 y 10, exp. electr-, y respecto del segundo demandado, la comunicación fue devuelta con la causal "NO HAY QUIEN RECIBA" -Pdf. 17, pág. 26- circunstancia que no se encuentra contemplada como causal de emplazamiento, según lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P.

Finalmente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se requiera a COLPENSIONES, a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo que recae sobre el salario devengado por el señor LICENIO SALAZAR, como pensionado de dicha entidad, frente a ello y por encontrarse procedente el Juzgado accederá.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. - NEGAR** la solicitud de emplazamiento de los demandados SINFORIANO CALZADA VALLECILLA y AZAEL CAÑAR, según lo expuesto *ut-supra*.

**2.- REQUERIR** a la entidad COLPENSIONES, para que en el término no superior a diez (10) días contados a partir de la comunicación que reciba, proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden dictada por este Despacho y que le fue comunicada mediante oficio No. 0037 del 27 de enero de 2023 – Pdf. 05, expediente electrónico- o informe las razones jurídicas que le impiden proceder con ello. Adviértasele que el no acatamiento de lo ordenado, sin justa causa, lo obliga a responder por dichos valores (numerales 4º y 9º del art. 593 del C.G.P.). Por secretaría líbrese el correspondiente oficio y remítasele a la parte demandante para su oportuno diligenciamiento, anexándose copia del oficio antes citado.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARIN, Juez**

**Firmado Por:**  
**Mauricio Burgos Marin**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a048c0cdfc03cfc2e6fe05158822763435159af15c9073228b856d41be7ef46**

Documento generado en 05/02/2024 11:05:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**